



ACUERDO No. 01
07 de febrero de 2014

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 002 del 9 de febrero de 2007 – por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo No. 002 del 9 de febrero de 2007 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia – Acuerdo No. 002 de 2007, es función del Consejo Directivo, entre otras, determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que por ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.

Que el Acuerdo No. 002 de 2007, consagra en el artículo 50 parágrafo 3 una limitante para la contratación de los Docentes Ocasionales, pues el Rector puede contratar en dicha modalidad el equivalente al 10% de la planta de personal docente; planta que asciende en la actualidad a 52 docentes.

Que la Ley 30 de 1992, define el Docente ocasional como aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Que dicha restricción no se compadece con la realidad actual de la Institución, ya que desde el año 2007 se han implementado dos propuestas estratégicas que se han convertido en objetivos que dinamizan todo el resto de los objetivos misionales de la misma y que además conforman ejes estratégicos de los últimos planes de desarrollo del gobierno nacional y de la administración municipal, como son: Ampliación de cobertura de la oferta académica y mejoramiento de la calidad.

Que la Institución requiere de la contratación de un número superior de docentes ocasionales a fin de cumplir con los requerimientos de la **CARACTERÍSTICA No. 10 del FACTOR No. 5 DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL CNA**, que evalúa el **numero, la dedicación, el nivel de formación y la experiencia de los profesores contratados** y además para cumplir con las metas de los indicadores de **AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA EDUCACION SUPERIOR**, incluidos dentro del plan de desarrollo de la Administración Municipal y de la Institución Universitaria.

Que el actual artículo 50, señala:

“ARTICULO 50. El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales. Entiéndase por personal





docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la extensión.

PARÁGRAFO 1. Los docentes de cátedra serán vinculados mediante Resolución Rectoral en condición de servidores públicos en la cual se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo a la Ley, y a la Sentencia C – 006 de 1996 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2. Serán profesores ocasionales, aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales serán designados mediante Resolución Rectoral en condición de servidores públicos para periodos académicos sin superar el término de un año.

PARÁGRAFO 3. La Rectoría podrá contratar docentes ocasionales hasta en un 10% equivalente a la planta de personal docente. Excediendo este porcentaje, deberá ser autorizada por el Consejo Directivo”.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 50, parágrafo 3 del Acuerdo No. 002 del 9 de febrero de 2007, el cual quedara así:

PARAGRAFO 3. La Rectoría podrá contratar los docentes ocasionales que en el cumplimiento de su labor misional llegue a requerir en cada periodo académico, siempre y cuando garantice la disponibilidad presupuestal para ello.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Medellín, a los siete (07) días del mes de febrero de 2014.


CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Presidenta Consejo Directivo


JUAN DAVID GOMEZ FLOREZ
Secretario Consejo Directivo

